Expediente: **1553/25**
Carátula: **DIP TARTALO ALBERTO DAVID C/ COMERCIAL ACSER S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COMERCIAL ACSER S.R.L., -DEMANDADO
23266843569 - DIP TARTALO, ALBERTO DAVID-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1553/25

H105016204480

JUICIO: DIP TARTALO ALBERTO DAVID c/ COMERCIAL ACSER S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE: 1553/25 - Juzgado del Trabajo VI nom.

En fecha 15/05/2026, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron el Juez del Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, **Dr. Leonardo Andrés Toscano,** la Secretaria **Adriana Montini y el letrado Diego Eugenio Papetti** quien en este acto se apersona por el actor, sin revocar poder al letrado Robles Alejandro y manteniendo el domiclio constituido del Dr. Alejandro Robles.

SS dispuso, atento al Poder Ad Litem acompañado con la demanda, dar intervencion de ley al letrado Diego Eugenio Papetti, MP 8438 en representacón de la parte acotra, y se le otorgó plazo de CINCO DIAS hábiles para que adjunte Tasa de Justicia y Boleta Ley 6059, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de notificar al Colegio de Abogados y a la Caja Previsional de dicho incumplimiento.

Ante la incomparecencia de la parte demandada, se tuvo por intentado el acto y por fracasada la instancia conciliatoria en los términos del art. 73 CPL y, en el marco del **Protocolo de Oralidad establecido acordada N° 633/25**, el Magistrado estableció el plan de trabajo a desarrollarse en la presente causa y proveyó la admisibilidad probatoria, como lo prevé el art. 76 CPL, lo que constará en cada cuaderno de prueba.

Conforme lo dispuesto en Acordada N°633/25, el Magistrado consultó a la parte compareciente si estaba de acuerdo con llevar adelante, en este acto, el trámite de oposición previsto en el art. 80 CPL, lo que fue consentido por la parte actora.

Sin perjuicio de ello, al no haberse planteado ninguna oposición, se tuvo por precluida dicha instancia procesal para la parte actora.

Atento al plan de trabajo dispuesto, se convocó a las partes a una audiencia de prueba, a celebrarse el día **06/08/2026, a horas 10.00,** en la Sala 1 de calle 9 de Julio 451, 1er piso del T2, en la que se recibirán las declaraciones de los testigos y absolventes propuestos -quienes deberán comparecer provistos de sus DNI- y se decidirá respecto de la prueba que eventualmente reste por producir.

De igual modo, se dispuso que conforme lo dispuesto por art. 95 CPL y 368 CPCC, supletorio, la notificación a los testigos corre a cargo de la parte oferente.

Finalmente, se informó que si el estado procesal de la causa lo permite, en la audiencia de recepción de pruebas previamente fijada, Secretaría Actuaria realizará de manera oral el informe previsto en el art. 102 CPL (Ex art. 101 del CPL) y que se podrán recibir, del mismo modo, los alegatos de las partes.

Con lo que siendo horas 08.21 terminó el acto.

Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría. San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2026.** APM

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.